

Acta N° 12-2018

Sesión ordinaria celebrada el día viernes nueve de marzo del dos mil dieciocho, iniciando al ser las ocho horas con veinticinco minutos en la Sala de Sesiones, Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Lectura de Correspondencia: i. Solicitud de renovación de licencia Embarcación Don Fernando. ii. Solicitud de renovación de licencia Embarcación Don Emanuel. iii. Solicitud de renovación de licencia Embarcación El Gemelo. iv. AI-052-02-2018 Presidencia Ejecutiva Caso Alfa. v. AI-058-02-2018 Detalle de Seguimiento de recomendaciones. vi. AI-062-03-2018 Estado de Disposiciones CGR.
V	Informes y Mociones de Presidencia.
VI	Mociones de Directores.
VII.	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: i. AJDIP-509-2017 Informe de Participación Reunión Comisión Técnica (OSPESCA).
VIII.	Asuntos Varios: i. Juramentación Juan Vicente Naranjo, CNPDT.
IX.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Gustavo Meneses Castro

Presidente Ejecutivo.

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

<u>DIRECTORES PRESENTES</u>	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Vice-Presidente.
Sr. Victor Fernández Rojas	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería.
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas.
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste.
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente en propiedad.
<u>DIRECTORES AUSENTES</u>	

Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante Consejo de Gobierno.
Sr. Bernardo Jaén Hernández	Director Representante Ministro MICITT.
Sr. Roy Carranza Lostalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente.
<u>ASESORES PRESENTES</u>	
Sr. Rafael Abarca Gómez	Auditor Interno.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el Señor Elías Gutiérrez Aragón, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día.

Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, solicitando por parte de la Presidencia adelantar el Artículo de Mociones de Directores y la Juramentación del nuevo miembro de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística para el momento que llegue don Juan Vicente, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-121-2018

Considerando

1-Procede el Sr. Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que una vez analizada se define, a solicitud del mismo Presidente, adelantar el Artículo de Mociones de Directores y realizar la Juramentación del nuevo miembro de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística para el momento que llegue don Juan Vicente Naranjo, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración con el adelanto del Artículo de Mociones de Directores y Juramentación del nuevo miembro de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Pérez Blanco.

Artículo IV

Mociones de Directores

Jeannette Pérez:

Procede la Directiva Jeannette Pérez a presentar dos mociones, las cuales se detallan a continuación:

Como representante del sector Pesca Deportiva Turística he recibido varias quejas por parte de los dueños de embarcaciones nacionales y de los turistas que nos visitan sobre el cobro de carne de pesca deportiva a menores de edad de 12 años y adultos mayores de 65 años.

Con el objetivo de motivar y atraer más turistas a nuestro país como también promover la participación de las familias en la pesca deportiva, para que contribuyan a la educación en los temas de las buenas prácticas y la sostenibilidad del recurso pesquero. Me permito mocionar:

Moción #1

Que esta Junta Directiva considere la revisión y modificación del no cobro de carnet a los niños menores de 12 años que salgan a pescar acompañados de sus padres o responsable legal. Que en razón de cumplir con el artículo 69 del decreto se pueda incluir el nombre del menor de edad dentro del mismo carnet del adulto mayor que lo acompaña.

Decreto #39458-Tur, artículo 69:

“Toda persona física sin restricción de edad, deberá de contar con la respectivo carne emitido por la Autoridad Ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura para el ejercicio de la pesca deportiva”.

Moción #2

Se revise y modifique el acuerdo AJDIP-044-2018 para que se incluya el no cobro de carne de pesca a los adultos mayores de 65 años extranjeros. Y se modifique la emisión de vigencia de 5 años a 1 año ya que es de mi conocimiento que no existen las carnes de 5 años.

Una vez analizadas las propuestas de la señora Jeannette Pérez, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-122-2018

Considerando

1-Que la Directiva Jeannette Pérez presenta dos mociones.

2-Que la primera moción de la Señora Pérez Blanco indica: “Que esta Junta Directiva considere la revisión y modificación del no cobro de carnet a los niños menores de 12 años que salgan a pescar acompañados de sus padres o responsable legal. Que en razón de cumplir con el artículo 69 del decreto se pueda incluir el nombre del menor de edad dentro del mismo carnet del adulto mayor que lo acompaña”.

3-Que la segunda moción de la Señora Pérez Blanco indica: “Se revise y modifique el acuerdo AJDIP-044-2018 para que se incluya el no cobro de carne de pesca a los adultos mayores de 65 años extranjeros. Y se modifique la emisión de vigencia de 5 años a 1 año ya que es de mi conocimiento que no existen las carnes de 5 años”.

4-Que el Presidente propone trasladar ambas mociones a la Comisión de Tarifas para que presenten su criterio al respecto, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Acoger las mociones presentadas por la Directiva Jeannette Pérez Blanco.

2-Trasladar las mociones de la Señora Pérez Blanco a la Comisión de Tarifas para que presenten su criterio al respecto.

3-Se solicita el criterio de la Comisión de Tarifas para ser visto en la sesión del 23 de marzo de 2018.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Victor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Julio Saavedra:

Licencias de atún del Caribe:

Solicita se dé respuesta a la consulta planteada por su persona con respecto a las licencias de pesca de atún del Caribe.

El Presidente solicita al secretario Técnico, se comunique al área legal para que este criterio sea visto en la sesión del jueves 22 de marzo.

Respuesta a usuarios de Limón:

Indica el señor Julio Saavedra que aún no se le ha respondido a los señores Ariel Ortiz Meléndez y Oscar Alvarado, los cuales estuvieron en audiencia en la sesión 41-2017 y se refirieron al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/287-2016 en el cual se derogó el Acuerdo AJDIP/336-2010, pero a la fecha no se les ha dado respuesta alguna.

Solicita el señor Presidente se revise con el área legal para tener el criterio sea visto en la sesión del jueves 22 de marzo.

CATUN:

En atención al documento “Licencia de Pesca de Atún de Cerco par Industria Nacional”, enviado a nuestros correos electrónicos por parte del Director Ejecutivo de CATUN, Sr. Asdrúbal Vásquez, con la manifiesta solicitud de emergencia a nuestra Junta Directiva por la amenaza contra la existencia en Puntarenas de la mayor industria generadora de mano de obra.

Lugo de leer la información suministrada por dicha cámara, teniendo como referencia algunas acciones por parte de la Comisión de Atún del Poder Ejecutivo a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, considerando la relación en materia que compete al INCOPECA, establecido en el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura #8436 y que expresa “Que los cánones por concepto de registro y licencia de pesca para los barcos atuneros de cerco serán fijados por el INCOPECA;

Mociono,

Para que se le solicite al Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, que se facilite a esta Junta Directiva un informe de lo actuado por la Comisión de atún o cualquier otro ente al respecto y que de existir alguna resolución en proceso se haga del conocimiento de esta Junta para atender las inquietudes presentadas a esta Junta Directiva.

Una vez analizada la moción del señor Julio Saavedra Chacón; la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-123-2018

Considerando

1-Que mediante el oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, conforma una comisión a la cual se le encomienda preparar un Plan de Trabajo, con la finalidad de analizar los mecanismos establecidos para la emisión de licencias para la pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva Costarricense.

2-Que el señor Asdrúbal Vásquez mediante el documento “Licencia de Pesca de Atún de cerco para la industria Nacional”, manifiesta solicitud de emergencia a nuestra Junta Directiva por la amenaza contra la existencia en Puntarenas de la mayor industria generadora de mano de obra.

2-Que el señor Julio Saavedra mociona para que se solicite a la Comisión facilite un informe de lo actuado por la misma o cualquier otro ente al respecto y que de existir alguna resolución en proceso se haga del conocimiento de esta Junta para atender las inquietudes presentadas a esta Junta Directiva, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Acoher la moción del Directivo Julio Saavedra Chacón.
- 2-Solicitar a la Señora Ana María Conejo Elizondo, Coordinadora de la comisión de atún nombrada por el Ministro Luis Felipe Arauz, presentar el viernes 23 de marzo un informe de los insumos que está generando la comisión supra indicada
- 3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Victor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Elías Gutiérrez:

Indica don Elías que en sesiones anteriores él ha tocado el tema de los cobros que Hacienda ha venido realizando a las embarcaciones, pero no ha recibido respuesta alguna; este tema fue abordado en la sesión 11-2018 por el señor Gutiérrez Aragón, por lo cual se convoca a los señores Edwin Salazar Serrano y Marvin Mora Hernández para que participen en esta deliberación.

Una vez ampliamente deliberado el tema, el señor Presidente Ejecutivo propone se conforme una comisión para analizar el tema con los funcionarios del Registro público y traer la información en la primer sesión del mes de abril; el señor Edwin Salazar solicita que don Elías Gutiérrez facilite la información para ilustrar el tema en la reunión indicada, razón, por la cual, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-124-2018

Considerando

- 1-Que el señor Elías Gutierrez presenta moción con la finalidad de que se aborde el tema de los cobros que el Ministerio de Hacienda está realizando a los usuarios.
- 2-Que el señor Presidente Ejecutivo propone se conforme una comisión para analizar el tema con los funcionarios del Registro público y traer la información en la primer sesión del mes de abril; el señor Edwin Salazar solicita que don Elías Gutiérrez facilite la información para ilustrar el tema en la reunión indicada, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Acoher la moción del Directivo Elías Gutierrez Aragón.
- 2-Instuir a los señores Marvin Mora Hernández, Director de Organizaciones pesqueras y Acuícolas y Edwin Salazar Serrano, Jefe de Protección y Registro para que se coordine con funcionarios del Registro Público una reunión donde aborden el tema indicado por el señor Gutiérrez Aragón.
- 3-Solicitar al señor Elías Gutierrez Aragón facilite a los señores Mora Hernández y Salazar Serrano la información necesaria para ser presentada en la reunión con los funcionarios del Registro Público.
- 4-Conceder espacio en la sesión programada para el 13 de abril con la finalidad de conocer el informe respectivo
- 5-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Victor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Jeannette Pérez:

Indica la señora Jeannette Pérez que de parte de los organizadores de la Ferimar se acaba de recibir la solicitud de torneo de Pesca, pero el mismo no ha pasado por la Comisión de Pesca Deportiva, por lo cual recomienda su aprobación, condicionado a que quede en firme contra la presentación del Croquis respectivo; razón por la cual, la Junta Directiva; resuelve,

AJDIP-125-2018

Considerando

1-Se conoce solicitud de aprobación para un Torneo Infantil de Pesca Deportiva, a celebrarse en la playa de Puntarenas, frente al parque Marino el día 25 de marzo de 2018; organizado por el Rosey Olivares Molina, funcionaria del Departamento de Mercadeo de INCOPECA, esperando la participación de 25 personas. Las especies objeto del Torneo serán Pargo, Corvina y Robalo. Tipo de torneo de orilla.

2- Que por su parte, manifiesta la Sra. Jeannette Pérez Blanco, que recomienda su aprobación y solicita que el acuerdo no quede en firme hasta que la organizadora no presente el croquis del evento, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la realización del Torneo de Pesca Deportiva, a celebrarse en la playa de Puntarenas, frente al parque Marino el día 25 de marzo de 2018; organizado por el Rosey Olivares Molina, funcionaria del Departamento de Mercadeo de INCOPECA, esperando la participación de 25 personas. Las especies objeto del Torneo serán Pargo, Corvina y Robalo. Tipo de torneo de orilla.

2-De conformidad con el Reglamento para la celebración de Torneos de Pesca Deportiva, aprobado mediante Acuerdo AJDIP/073-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 148 del 04-08-2014 y al acuerdo AJDIP AJDIP-429-2016, los organizadores del torneo deberán presentar a la Junta Directiva del INCOPECA y a la Comisión Nacional de Pesca Deportiva, un informe de los resultados del evento, así como copia de los permisos respectivos emitidos por las autoridades competentes, según corresponda, además de deberán velar que se cumplan todas las previsiones que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los participantes de acuerdo a la legislación vigente y a la información disponible.

3-De igual manera, deberán tomar las previsiones para garantizar la labor de los inspectores de pesca del INCOPECA, así como la obligatoriedad de todos los participantes de cumplir con la portación del respectivo carné de pesca deportiva extendido por el INCOPECA.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Adicional el señor Presidente presenta la invitación que los organizadores de la Ferimar Semana Santa han remitido a la Junta Directiva para que participen de la inauguración del evento el viernes 23 de marzo de 2018; razón por la cual, la Junta Directiva; resuelve,

AJDIP-126-2018

Considerando

1-Que se recibe de parte de la Srita. Rosey Olivares Molina, funcionaria del Departamento de Mercadeo de INCOPECA, invitación para la inauguración de la Ferimar Semana Santa 2018.

2-Que la actividad supra indicada se llevará a cabo el viernes 23 de marzo a las 10:00 am en el Auditorio de INCOPECA.

3-Que ese día la Junta Directiva estará llevando a cabo sesión ordinaria, por lo que el Presidente Ejecutivo propone se tome el acuerdo para participar de la Inauguración de la Ferimar Semana Santa 2018, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Participar en la inauguración de la Ferimar Semana Santa 2018, la cual se llevará a cabo el viernes 23 de marzo de 2018 a partir de las 10 de la mañana.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Artículo V

Lectura de Correspondencia:

i. Solicitud de renovación de licencia Embarcación Don Fernando.

Se procede a dar lectura a nota remitida por el señor Miguel Angel Chango Wong, apoderado generalísimo de la sociedad mercantil El Mástil, S.A., propietaria de la embarcación Don Fernando, matrícula 6582-PP, por medio de la cual solicita la renovación de licencia de pesca H-0054-06-PTS-2023-12, la cual vence el 20 de marzo de 2018.

Una vez analizada la solicitud, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-127-2018

Considerando

1-Que el señor Miguel Angel Chango Wong, apoderado generalísimo de la sociedad mercantil El Mástil, S.A., propietaria de la embarcación Don Fernando, matrícula 6582-PP, presenta solicitud la renovación de licencia de pesca H-0054-06-PTS-2023-12, la cual vence el 20 de marzo de 2018.

2-Que la solicitud supra es recibida antes de la fecha de vencimiento.

3-Que el Presidente Ejecutivo propone remitir la solicitud del Sr. Chango Wong a la Asesoría Legal para dar el debido proceso, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibida la solicitud de renovación de licencia de pesca H-0054-06-PTS-2023-12 de la embarcación Don Fernando, matrícula 6582-PP, cuyo vencimiento es el 20 de marzo de 2018 y trasladarla al señor Heiner Méndez Barrientos para darle el debido proceso.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

ii. Solicitud de renovación de licencia Embarcación Don Emanuel.

Se procede a dar lectura a nota remitida por la señora Samady González del Valle, propietaria de la embarcación Don Emanuel, matrícula 0213-PP, por medio de la cual solicita la renovación de licencia de pesca H-0098-09-PTS-2655-13, la cual vence el 14 de marzo de 2018.

Una vez analizada la solicitud, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-128-2018

Considerando

1-Que la señora Samady González del Valle, propietaria de la embarcación Don Emanuel, matrícula 0213-PP, presenta solicitud la renovación de licencia de pesca H-0098-09-PTS-2655-13, la cual vence el 14 de marzo de 2018.

2-Que la solicitud supra es recibida antes de la fecha de vencimiento.

3-Que el Presidente Ejecutivo propone remitir la solicitud de la Sra. González del Valle a la Asesoría Legal para dar el debido proceso, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibida la solicitud de renovación de licencia de pesca H-0098-09-PTS-2655-13 de la embarcación Don Emanuel, matrícula 0213-PP, cuyo vencimiento es el 14 de marzo de 2018 y trasladarla al señor Heiner Méndez Barrientos para darle el debido proceso.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

iii. Solicitud de renovación de licencia Embarcación El Gemelo.

Se procede a dar lectura a nota remitida por el señor Ernesto de Jesús Rodríguez Mina, apoderado generalísimo de la sociedad mercantil Cuevo de la Cordillera. S.A., propietaria de la embarcación El Gemelo, matrícula 0011-PP, por medio de la cual solicita la renovación de licencia de pesca asignada a la embarcación, la cual venció el 05 de febrero de 2018.

Una vez analizada la solicitud, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-129-2018

Considerando

1-Que el señor Ernesto de Jesús Rodríguez Mina, propietaria de la embarcación El Gemelo, matrícula 0011-PP, presenta solicitud la renovación de licencia venció el 05 de febrero de 2018.

2-Que la solicitud supra es recibida después de la fecha de vencimiento.

3-Que el Presidente Ejecutivo propone remitir la solicitud de la Sra. González del Valle a la Asesoría Legal para dar el debido proceso, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Dar por recibida la solicitud de renovación de licencia de la embarcación El Gemelo, matrícula 0011-PP, cuyo vencimiento fue el 05 de febrero de 2018 y trasladarla al señor Heiner Méndez Barrientos para darle el debido proceso.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Conforme a lo estipulado en el acuerdo AJDIP/121-2018 se procede a la Juramentación del señor Juan Vicente Naranjo, quien forma parte del Club Nacional de Pesca y ha sido designado para formar parte de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística.

Procede el Presidente Ejecutivo a realizar el acto de Juramentación del señor Juan Vicente Naranjo, el cual oficialmente pasa a formar parte de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística

iv. AI-052-02-2018 Presidencia Ejecutiva Caso Alfa.

Procede el señor Rafal Abarca Gómez, Auditor Interno, a hacer lectura del oficio AI-052-02-2018, remitido a la Presidencia Ejecutiva, el cual se detalla:

Hemos recibido el oficio PEP-159-02-2018, en el cual da respuesta a nuestro oficio AI-017-02-2018, sobre las acciones tomadas en relación con el caso de la empresa Alfa S.A.

En dicho oficio nos indica entre otros, que la Junta Directiva tomo el acuerdo AJDIP/427-2017, en el cual delega a esa presidencia la conformación de un órgano de procedimiento administrativo,

por los mismo hechos contemplados en el procedimiento administrativo PESJ-006-2016, para averiguar la verdad real de los hechos.

Así mismo indica que esa Presidencia procedió con la conformación del órgano director.

Sobre el particular se recibe el comunicado y se estará dando seguimiento al mismo según nuestras competencias.

Sin embargo debemos de advertir que de acuerdo con el criterio emitido por la Procuraduría General de la República mediante el C-167-2005 de fecha 06/05/2005, dirigida al suscrito manifestó en sus conclusiones entre otros lo siguiente:

El superior jerarca del INCOPESCA lo es su Junta Directiva.

En aquellos procedimientos en que la Junta Directiva del INCOPESCA deba dictar el acto final no es posible la delegación de la conformación de órganos directores en la persona del Presidente Ejecutivo, como tampoco es posible que se delegue la fase de instrucción en ese mismo funcionario.

No se violenta el principio de doble instancia en sede administrativa cuando el acto emana del superior jerarca y no existe un superior que revise lo actuado. En todo caso, cabe recordar la existencia del recurso de reposición, tal y como se define en la Ley General de la Administración Pública y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Así las cosas y para evitar consecuencias futuras, es preciso que esa Presidencia considere lo manifestado por el ente Procurador, y someta a la Junta Directiva la conformación del órgano director.

Una vez finalizada la lectura y la aclaración de parte de don Rafael Abarca, el señor Presidente le comunica que el acuerdo fue tomado en la sesión anterior, por lo cual se da por cumplido lo solicitado.

v. AI-058-02-2018 Detalle de Seguimiento de recomendaciones.

Seguidamente el señor Rafael Abarca procede a hacer la presentación del oficio AI-058-02-2018 por medio del cual traslada el detalle del seguimiento de recomendaciones con avance al 16 de febrero de 2018, el cual se detalla a continuación:

A continuación se adjunta el detalle del estado que se encuentran las recomendaciones emitidas por la auditoría según el sistema de seguimiento con corte al 16 de febrero 2018.

El sistema registra a la fecha un total de 114 recomendaciones emitidas, según el siguiente cuadro:

Departamento	Total recomendaciones
Junta Directiva	64
Auditoría Interna	3
Presidencia Ejecutiva	6
Planificación	1
Asesoría Legal	6
Dir. General Administrativa	3
Recursos Humanos	8
Dirección General Técnica	6
Protección y Registro	5
Dirección Regional Guanacaste	1
Contabilidad	3
Dirección Regional Limón	1
Extensión y Capacitación	1
Oficina Regional Golfito	3
Proveeduría	3
TOTAL	114

De acuerdo con el sistema y el análisis de la documentación incluida dentro del sistema una vez concluido el seguimiento el estado es el siguiente:

Departamento	Total recomendaciones	Pendientes al 16/02/2018
Junta Directiva	64	64
Auditoría Interna	3	0
Presidencia Ejecutiva	6	4
Planificación	1	1
Asesoría Legal	6	1
Dir. General Administrativa	3	1
Recursos Humanos	8	6
Dirección General Técnica	6	5
Protección y Registro	5	4
Dirección Regional Guanacaste	1	1
Contabilidad	3	3
Dirección Regional Limón	1	1
Extensión y Capacitación	1	1
Oficina Regional Golfito	3	1
Proveeduría	3	3
TOTAL	114	96

OBSERVACIONES:

De todas las unidades incluidas en el sistema, y la documentación revisada, encontramos, que existen algunos cambios por recomendaciones que fueron atendidas a partir de nuestro último informe con corte al mes de noviembre 2017, por algunas unidades que ha generado los planes de acción y actividades que han cumplido con las asignaciones y los requerimientos de esta Auditoría, sin embargo preocupa a esta Auditoría que no existan cambios en las recomendaciones pendientes de la Junta Directiva.

Somos conocedores que la Junta Directiva ha tomado algunos acuerdos, tendientes atender algunas de las recomendaciones, sin embargo estas no se reflejan en el sistema de seguimiento, en razón de la falta de los planes de acción, y sus actividades, que tiene que incluir la Secretaría de Junta Directiva, así como la documentación de respaldo, que indique su cumplimiento, para proceder esta Auditoría a realizar el análisis y revisión de la documentación y determinar su estado.

Cabe mencionar que todas las recomendaciones de esa Junta Directiva, fueron asignadas en el sistema, a la Secretaria de Junta Directiva, como responsable de incluir los planes de acción, las actividades, y la documentación de soporte para su cumplimiento, sin embargo a la fecha de este corte, encontramos que la Secretaría ha incluido únicamente dos planes de acción que contemplaban la atención de dos recomendaciones, las cuales se encuentran proceso.

Cabe señalar que según el sistema de seguimiento la Secretaría de Junta se le han asignado un total de 44 asignaciones que contemplan 64 recomendaciones, de las cuales como se indicó solo ha generado 2 planes de acción.

Es importante indicar que estas asignaciones vencían el 31 de diciembre 2017, para lo cual esta Auditoría advirtió en su momento a todas las unidades con asignaciones pendientes, que debían solicitar mediante el sistema, la ampliación del plazo con la debida justificación, para proceder esta Auditoría Interna conforme los procedimientos establecidos del sistema y ampliar el plazo y no tener inconveniente para trabajar en el sistema, posterior a dicha fecha, sin embargo a la fecha no se ha recibido por parte de la secretaria gestión alguna sobre el tema, así como de algunas otras unidades. Debemos de aclarar que el cuadro de la recomendaciones pendientes no se incluyen las recomendaciones que generó el informe realizado por la auditoria externa, sobre la auditoría de sistemas realizado al SISPA, en el año 2017, por la firma Crowe Horwath CR, S.A y que fue presentado a esa Junta en la sesión 19-2017 del 12 de mayo 2017, así mismo no se encuentran registradas en el sistema Gestor de Seguimiento, esto por cuanto en varias ocasiones hemos solicitado a la Presidencia Ejecutiva, nos indique cuales son las acciones que se han tomado para atender dichas recomendaciones, así mismo le hemos solicitado que nos indique los responsables de ejecución, para poder incluir en dicho sistema y realizar las asignaciones correspondientes, sin embargo a la fecha no hemos recibido respuesta, por lo que desconocemos el estado de dichas recomendaciones.

Se adjunta el detalle del estado de las asignaciones según el sistema Gestor de Seguimiento al 16 de febrero 2018.

Es preciso que esa Junta Directiva, gire instrucciones a la secretaria de junta, para que en un plazo no mayor de quince días, proceda a generar los planes de acciones, con sus respectivas actividades e incluya la documentación de soporte de las asignaciones en el Sistema Gestor de Seguimiento, que tiene pendientes de cumplimiento a la fecha, a efectos de atender las recomendaciones emitidas por esta auditoría.

Girar instrucciones a las demás unidades que tienen pendientes la atención de las recomendaciones de la Auditoría y de aquellas que tienen en proceso de atención para que procedan a su conclusión, en el plazo establecido.

Una vez analizado ampliamente la presentación efectuada por el señor Auditor, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-130-2018

Considerando

1-Que el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, presenta en oficio AI-058-02-2018 con el detalle del seguimiento de recomendaciones con avance al 16 de febrero de 2018

2-Que el señor Rafael Abarca indica que aún hay recomendaciones pendientes del Informe de la Auditoría Externa del SISPA.

3-Que el Presidente Ejecutivo indica que se debe solicitar a los señores Edwin Fallas y Roger López un informe de lo actuado para satisfacer las recomendaciones del informe final de la Auditoría Externa del SISPA, por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Solicitar a los señores Edwin Fallas Quirós, Director General Técnico y Roger López Chavarría, Jefe de Informática, un informe de lo actuado para satisfacer las recomendaciones del informe final de la Auditoría Externa del SISPA.

2-Dicho informe debe estar en la Secretaría Técnica, como fecha límite, el día viernes 6 de abril con la finalidad de ser agendado en la sesión programada para el viernes 13 de abril de 2018

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

vi. AI-062-03-2018 Estado de Disposiciones CGR.

Seguidamente el señor Rafael Abarca presenta el oficio AI-062-03-2018, por medio del cual presenta un informe de las disposiciones de la Contraloría General de la República

Seguidamente procedemos a presentar el informe del estado de disposiciones emitidas por la Contraloría General de República al 31/12/2017, según lo dispuesto en el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno y los lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, mediante resolución R-DC-144-2015, punto 2.5.2.

Según el oficio DFOE-SD-0250 de fecha 23 de enero 2018, del área de seguimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República, el cual comunica el estado de las disposiciones emitidas por ese órgano contralor al 30/12/2017, señala lo siguiente:

Sobre el Informe DFOE-EC-IF-04-2014, "Informe de auditoría de carácter especial sobre la actividad de la auditoría interna del INCOPECA", indica que las disposiciones 4.3 y 4.5 continúan en proceso de atención.

Que da por cumplidas las disposiciones 4.4, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13 y 4.14.

Las disposiciones que se encuentran en proceso son las siguientes:

4.3 Elaborar e implementar una política institucional para que se atiendan los requerimientos de recursos necesarios y suficientes para la Auditoría Interna, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 27 de la Ley General de Control Interno. En un plazo de 20 días hábiles se debe remitir copia del acuerdo en donde se acredite la elaboración de la citada política y en un plazo de 60 días hábiles una certificación en la que se acredite las acciones para iniciar la implementación de la citada política. Dichos plazos rigen a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe. Ver párrafos del 2.18 al 2.27 de este informe.

4.5 Establecer los mecanismos pertinentes de control que aseguren el cumplimiento razonable de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en los plazos establecidos y que al menos contemple en forma periódica revisiones, estados de avance y responsables de esos controles. En un plazo de 20 días hábiles se debe remitir copia del acuerdo en donde se acredite el establecimiento de dichos mecanismos. Dicho plazo rige a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe. Ver párrafos del 2.58 al 2.64 de este informe.

Según la revisión de la documentación y análisis se pudo establecer que durante el período 2017, la administración generó algunas acciones, no obstante y conforme lo señalado por el ente contralor las mismas no pueden darse por atendidas y siguen en proceso.

Cabe señalar que sobre la recomendación, 4.3, la Junta Directiva tomo el acuerdo AJDIP/ 359-2017, en el cual suprime lo acordado en el acuerdo AJDIP/059-2016, sobre la creación de la política para dotar de más recurso humano a la Auditoría Interna, señalando que se seguirá apoyando con los otros recursos.

En relación con la disposición 4.5, debemos indicar que el sistema que se adquirió de Audinet, es un sistema que sirve de apoyo para las labores de la Auditoría Interna y dentro del mismo contempla un módulo de gestión de seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría desde esta unidad, sin embargo la disposición se refiere al establecimiento de mecanismos de control que garantice el cumplimiento de las recomendaciones, pero por parte de la administración.

En relación con el estudio DFOE-EC-IF-15-2014, denominado “Auditoría de carácter especial sobre la gestión del INCOPECA vinculada al cumplimiento de sus funciones en materia del aprovechamiento y uso sostenible de los recursos marinos”. Indica que se encuentran en proceso de atención las disposiciones 4.4, 4.7, 4.9, 4.10, 4.12.

Se encuentran como atendidas las disposiciones 4.3, 4.5, 4.6, 4.8, y 4,11.

Sobre las disposiciones se procedió a revisar la documentación y existen algunos acuerdos, y oficios de la Presidencia Ejecutiva, según narramos a continuación:

4.4 Se refiere a las tablas de tallas de primera madurez sexual (TPMS): Junta Directiva, tomó el acuerdo AJDIP-102-2017, en el cual aprueba las tablas.

Sin embargo en cuanto este punto, debemos indicar que según tenemos conocimiento este acuerdo ha tenido algunos cambios en los últimos días.

4.7 Elaborar tablas de tallas de primera madurez sexual (TPMS): Presidencia Ejecutiva. Remitió a la Contraloría General Certificación mediante el oficio PESJ-234-2017, en el cual certifica el acuerdo AJDIP-102-2017, así mismo la Asesoría Legal también certificó dicho acuerdo.

4.9 Formular y ejecutar un plan de mediano plazo: La Presidencia remitió el oficio PESJ-197-2017, en el cual remite certificación de la Licda. Maricela Molina, abogada de la Asesoría Jurídica de INCOPECA, del acuerdo AJDIP-323-2016 de la sesión 034-2016, que aprueba el plan estratégico institucional 2017-2021.

4.10 Definir y poner en ejecución los mecanismos de control interno debidamente formalizados que permita a dicho instituto poder determinar los eventuales incumplimientos a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Pesca y Acuicultura...: La Presidencia Ejecutiva, remitió el oficio PESJ-197-2017, en el cual se solicitó un plazo el cumplimiento de dicha disposición.

Posteriormente con el oficio PESJ-205-2017, se solicita una ampliación de plazo de un mes.

El 12 de junio mediante el oficio PESJ-233-2017, la Presidencia Ejecutiva, remite al ente Contralor la certificación 02 en la cual indica dar el cumplimiento de la disposición 4.10, dicha certificación señala que mediante el acuerdo AJDIP/ 195-2017 de la sesión 020-2017 del 25 de mayo 2017 se aprobó el procedimiento de inspección para la aplicación del artículo 152 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

4.12 Desarrollar e implementar el Sistema integrado de información sobre la pesca y acuicultura del país. La Presidencia Ejecutiva mediante el oficio PESJ-197-2017, comunica al ente contralor remite el oficio DGT-058-2017, en el cual consta del avance de cumplimiento de dicha disposición.

Posteriormente se remite el oficio PESJ-338-2017 del 10 de noviembre en el cual la Presidencia Ejecutiva, le remite entre otros, "Informe de integración de las Estadísticas de la pesca marina del INCOPECA, Costa Rica, para las flotas pesquera, mediana, y avanzada escala", el cual fue avalado por el Director General Técnico, Álvaro Otárola Fallas.

Es importante indicar que esta Auditoría conforme lo establecen las directrices, lo que se hace en el presente estudio, es informar a la Junta Directiva, del estado en que se encuentran las disposiciones de acuerdo con la información suministrada por la Contraloría General, sin entrar a determinar o valorar el cumplimiento de estas.

Además se presenta la información sobre la documentación emitida por la administración con el objetivo de cumplir con las disposiciones.

No obstante lo anterior nos hemos permitido realizar un comentario sobre las siguientes disposiciones:

En cuanto a la disposición, 4.3 y 4.5 del informe DFOE-EC-IF-04-2014, consideramos importante que la Junta Directiva retome la discusión de dichas disposiciones, a efectos de poder reconsiderar lo acordado, sobre la asignación de Recursos Humanos a la Auditoría Interna, ya que es claro que dicha disposición se generó en primer instancia por estudio realizado por el ente contralor sobre el funcionamiento de la Auditoría en el cual determinó la necesidad de dicho recurso, por otra parte esta Auditoría en el año 2014, presentamos ante ese órgano colegiado un estudio sobre requerimiento de recursos en el cual se dejó de manifiesto la necesidad que tiene la Auditoría de contar con mejores recursos para efectos de poder cubrir todo el universo auditable y una mejor fiscalización de los recursos públicos, considerando que la Contraloría General al momento de este informe no ha dado por atendida dichas disposiciones.

En cuanto a las disposiciones 4.4. y 4.7 del Informe DFOE-EC-IF-15-2014, es importante que se le comunique a la Contraloría General de la República sobre el nuevo acuerdo tomado por esa Junta Directiva.

Una vez detallado el oficio de don Rafael, el señor Presidente solicita sea trasladado a la Asesora Legal de la Presidencia, Ivania Zapata, con la finalidad de que se analice el mismo, por lo cual la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-131-2018

Considerando

1-Que el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, presenta en oficio AI-062-03-2018, por medio del cual presenta un informe del estado de disposiciones emitidas por la Contraloría General de República al 31/12/2017.

2-Que el señor Rafael Abarca indica que se debe ampliar a la Contraloría sobre acciones que se han tomado al respecto con las disposiciones indicadas en el oficio supra citado.

3-Que el Presidente Ejecutivo propone trasladar el oficio a la Srita. Ivannia Zapata para el respectivo análisis, por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Trasladar a la Srita. Ivannia Zapata Miranda, Asesora Legal de la Presidencia Ejecutiva, el oficio AI-062-03-2018 de la Auditoría interna para que proceda a analizarlo y presentar a la Presidencia Ejecutiva, los pasos a seguir al respecto.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Victor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Artículo VI

Informes y Mociones de Presidencia.

Presentación de Criterio legal sobre la pesca en aguas jurisdiccionales de otro Estado

Se recibe al señor Germán Pochet Ballester, el cual hace la presentación del Criterio legal sobre la pesca en aguas jurisdiccionales de otro Estado, preparado por su persona y el Señor Daniel Zango Bulgarelli, criterio que se detalla a continuación:

Introducción

En el transcurso del año anterior y el presente, se ha presentado la interrogante sobre cómo deben actuar las autoridades estatales, el INCOPECA y la fiscalía cuando sospechan que una embarcación nacional tiene la práctica de irse a pescar, indebidamente y sin permisos, a aguas de jurisdicción foránea. Lo anterior ha generado algunas dudas sobre los alcances ante estas situaciones, las cuales pretenden ser abordadas a continuación, principalmente en relación con las sanciones penales.

El presente documento consiste en la sistematización y análisis de normativa que pudiera indicar si una acusación penal es posible con bases y fundamentos jurídicos sólidos ante un eventual caso similar al descrito. Para ello, se sintetiza primeramente la normativa nacional atinente al caso, seguido de normativa internacional y de antecedentes similares en España. Finalmente, se llevará a cabo un análisis jurídico utilizando todas las normas y casos anteriormente señalados, seguido de las conclusiones que devengan de dicho análisis.

Normativa nacional

En primer lugar, la Constitución Política plantea cuales son los límites territoriales, jurisdiccionales y pertinentes a la soberanía con los que cuenta Costa Rica en relación al espacio marino. Sobre esto, indica:

Artículo 6º.- El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

En este sentido, la jurisdicción de Estado costarricense en relación a los recursos pesqueros no aplica solo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 sino que también se extiende hasta 200 millas, tal y como lo indica el párrafo segundo. Lo anterior debido a que la pesca se enmarca dentro de la actividad de 'proteger, conservar y explotar los recursos y riquezas naturales de esas zonas'. En este sentido, se puede entender claramente que la jurisdicción del Estado sobre las embarcaciones que pescan en el mar llega hasta ese límite. Sobre esta soberanía especial, la Sala Constitucional ha señalado que:

I.-Dentro de los Estados modernos el concepto de soberanía reviste un matiz distinto al que tradicionalmente se esbozaba. Clásicamente se concebía a la soberanía como aquél poder que reside, exclusivamente, en la Nación, concepto – este último- que derivado de la doctrina Francesa, es sinónimo de pueblo (sea el conjunto de las generaciones pasadas, presentes y futuras del país), confiriéndole a la soberanía un matiz cultural y, además, político. Actualmente, dicho concepto, en virtud del principio democrático de representación popular esbozado en el artículo 9 de la Constitución, evolucionó, constituyéndose en una potestad que no solamente reside en la Nación, sino que es ejercida con poder coactivo físico y jurídico por el gobierno. Dicha situación coloca sobre la mesa el tema de la supremacía de la potestad de gobierno como un componente de la soberanía estatal, la cual se impone internamente sobre los ordenamientos y sujetos existentes dentro de su territorio. A lo dicho, debe agregarse, entonces, que el ejercicio de la soberanía interna del Estado costarricense, al estar sujeto jurídicamente a la potestad de gobierno, ergo del pueblo, debe entenderse también sujeta a los principios, derechos y garantías constitucionales que rigen en la República, y a los tratados y convenios internacionales que se encuentren suscritos e incorporados a nuestro ordenamiento constitucional. (Sala Constitucional, St. 09289- 2002).

De esta manera, es cierto que el Estado cuenta con soberanía en temas de pesca por hasta 200 millas a partir de la línea de bajamar y que esta soberanía engloba la potestad de gobierno del Estado. Sin embargo, no puede entenderse que esta soberanía es irrestricta, sino que se encuentra atravesada por las garantías y derechos fundamentales que rigen en el país. Adicionalmente, la soberanía también se verá limitada en función del respeto en relación con lo acordado en tratados internacionales sobre la temática, como se verá en la siguiente sección.

En segundo lugar, el Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE del 9 de octubre de 2014: *Establece medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense*, es una pieza central para solventar la duda que anima este documento. Sobre el tema en cuestión, el Decreto establece que:

Artículo 16.-Todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el Incopesca.

A efectos de la instalación de los dispositivos de Seguimiento Satelital o balizas a las embarcaciones de la flota pesquera costarricense, se establece un máximo de 36 meses para la flota comercial avanzada y para la flota comercial de mediana escala un máximo de 42 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para su debida implementación.

Es importante resaltar que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 40007-MAG-MINAE del 3 de noviembre de 2016: *Reforma decreto ejecutivo que establece medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense*, reformó el artículo *supra* citado, ampliando los plazos de 12 meses para ambas flotas, a 36 y 42 meses respectivamente.

Adicionalmente, el segundo transitorio del Decreto indica que si la disposición entra a regir y un barco aun no había instalado el dispositivo satelital por encontrarse en un viaje de pesca, la Administración no lo sancionaría una única vez cuando llegue a puerto, con el fin de que pueda instalarlo como corresponde:

Transitorio 2º-Aquellas embarcaciones de pesca comercial de mediana escala y pesca comercial avanzada, en las cuales a la entrada en vigencia del plazo que se establece en el artículo 16 del presente Decreto, se encuentren realizando sus faenas de pesca sin que el armador les haya instalado el dispositivo de seguimiento satelital, se les permitirá por una única vez su arribo a puerto, sin que se haga acreedor a una sanción.

Nótese, por otro lado, que el Decreto también prevé sanciones para el incumplimiento de sus disposiciones:

Artículo 19.-Las faltas o infracciones a las regulaciones establecidas en el presente Decreto o a las medidas y disposiciones sobre el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos serán sancionadas de conformidad con la Ley N° 4573, Código Penal, la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento.

De la lectura del Código Penal y de la Ley de Pesca y Acuicultura, se hace notorio que no existe ningún tipo referido a la pesca en aguas jurisdiccionales de otros países. Sin embargo, la siguiente norma sí es de relevancia para el caso concreto: "Artículo 150.-Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas: [...] d) Descargue en puertos costarricenses o introduzca por las fronteras productos de pesca comercial, sin la correspondiente autorización del INCOPECA."

Normativa internacional

Costa Rica es parte de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (CONVEMAR), por lo que de acuerdo al artículo 7 que indica que “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”, CONVEMAR tiene un rango jerárquico superior al de los decretos ejecutivos y de la ley. La Sala Constitucional se ha manifestado sobre la ratificación de esta Convención de la siguiente forma:

IV.- Determinación de la Jurisdicción de Costa Rica sobre sus mares.-Costa Rica asumió en 1975 una posición muy clara sobre el dominio del Estado sobre sus mares; en 1992, optó por ingresar dentro del marco de lo que se ha llamado "Nuevo Derecho del Mar", con la aprobación legislativa y posterior ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM). De la integración de las normas que regulan ese derecho, resulta que el Derecho constitucional costarricense distingue dos zonas de jurisdicción sobre sus mares: una sobre la que proyecta su plena soberanía que es el "mar territorial", y otra en que se limita a brindar la "protección, conservación y explotación de recursos naturales existentes"; la segunda se denominó en principio como "mar patrimonial" y luego fue asimilada por el concepto de "Zona Económica Exclusiva", producto del Nuevo Derecho del Mar. La Convención fue sometida a consulta preceptiva ante esta Sala Constitucional, que no encontró que existiera en ella violaciones de orden constitucional, incorporándose al ordenamiento jurídico con su aprobación legislativa, que a la luz del artículo 7 de la Constitución Política, tiene la superior jerarquía, de manera que constituye un parámetro de constitucionalidad de primer orden jerárquico para valorar la normativa interna de rango legal y reglamentario. (Sala Constitucional, St. 7327-1997).

Dentro de los artículos pertinentes para este caso, se deben señalar los siguientes: Artículo 17 Derecho de paso inocente Con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

Artículo 19 Significado de paso inocente 1. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuara con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional. 2. Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el mar territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación: [...] i) Cualesquiera actividades de pesca;

Artículo 21 Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente 1. El Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias: [...] e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;

Artículo 37 Alcance de esta sección Esta sección se aplica a los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

Artículo 38 Derecho de paso en tránsito 1. En los estrechos a que se refiere el artículo 37, todos los buques y aeronaves gozarán del derecho de paso en tránsito, que no será obstaculizado [...] 2. Se entenderá por paso en tránsito el ejercicio, de conformidad con esta Parte, de la libertad de navegación y sobrevuelo

exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva. Sin embargo, el requisito de tránsito rápido e ininterrumpido no impedirá el paso por el estrecho para entrar en un Estado ribereño del estrecho, para salir de dicho Estado o para regresar de él, con sujeción a las condiciones que regulen la entrada a ese Estado.

Artículo 39 Obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito 1.

Al ejercer el derecho de paso en tránsito, los buques y aeronaves: a) Avanzarán sin demora por o sobre el estrecho; [...] c) Se abstendrán de toda actividad que no esté relacionada con sus modalidades normales de tránsito rápido e ininterrumpido, salvo que resulte necesaria por fuerza mayor o por dificultad grave;

Artículo 42 Leyes y reglamentos de los Estados ribereños de estrechos relativos al paso en tránsito 1.

Con sujeción a las disposiciones de esta sección, los Estados ribereños de estrechos podrán dictar leyes y reglamentos relativos al paso en tránsito por los estrechos, respecto de todos o algunos de los siguientes puntos: [...] c) En el caso de los buques pesqueros, la prohibición de la pesca, incluida la reglamentación del arrumaje de los aparejos de pesca;

Artículo 62 Utilización de los recursos vivos 1.

El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61. 2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se mencionan. 3. Al dar a otros Estados acceso a su zona económica exclusiva en virtud de este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, entre otros, la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intereses nacionales, las disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región con respecto a las capturas de parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona o hayan hecho esfuerzos sustanciales de investigación e identificación de las poblaciones. 4. Los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con esta Convención y podrán referirse, entre otras, a las siguientes cuestiones: a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera; b) La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura por buques durante un cierto período o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado; c) La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo,

tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse; d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse; e) La determinación de la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca e informes sobre la posición de los buques; f) La exigencia de que, bajo la autorización y control del Estado ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos; g) El embarque, por el Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques; h) La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño; i) Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación; j) Los requisitos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras; k) Los procedimientos de ejecución. 5. Los Estados ribereños darán a conocer debidamente las leyes y reglamentos en materia de conservación y administración.

Artículo 73 Ejecución de leyes y reglamentos del Estado ribereño 1. El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales. 2. Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía. 3. Las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal. 4. En los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas subsiguientemente.

En definitiva, se puede señalar que la CONVEMAR prevé dos escenarios distintos según sea que un buque de pabellón extranjero transite por sus aguas: el derecho de paso inocente cuando se trata del mar territorial, y el derecho de paso en tránsito cuando se trata de la Zona Económica Exclusiva. En ambos casos, el buque extranjero que anda de paso debe abstenerse de llevar a cabo actos de pesca no autorizados por el Estado ribereño, y en ambos escenarios este Estado podrá tomar las medidas administrativas y sancionatorias que su ordenamiento jurídico indiquen, siempre en apego de las limitaciones que señala la CONVEMAR.

Derecho comparado (casos en España)

En el recurso No. 1331/2016, la Sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo español dictó la sentencia 974/2016, que responde a un recurso de casación y trata un caso similar al que está aconteciendo en Costa Rica. Los hechos, según los reconstruye la sentencia, son los siguientes: el 6 de enero de 2015, una embarcación patrullera de Nueva Zelanda abordó a un buque pesquero bajo pabellón de Guinea Ecuatorial, en aguas internacionales del Océano Antártico. El 13 de enero, otras patrulleras de Nueva Zelanda abordaron a otros dos buques pesqueros en las mismas condiciones

que el anterior. Los tres barcos pescaban merluza negra en un área regida por la Convención sobre la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos, de la cual España es parte. Se alega que los beneficios económicos de la actividad irregular serían blanqueados mediante un entramado societario radicado dentro y fuera de España.

La discusión jurídica que se muestra en la sentencia de casación, es acerca de si España puede juzgar o no los hechos narrados *supra*, dado que estos fueron cometidos fuera del territorio nacional, en aguas internacionales. Para ello, la Sala explica que en España operan dos criterios: el de territorialidad (se pueden juzgar hechos punibles por la ley española cometidos en territorio español) y el personal (juzgamiento de nacionales españoles que cometan delitos en el extranjero, cuando tanto en España como en el país donde fue cometido el acto delictivo, la conducta esté tipificada). En el caso de marras, el problema radica en que al ser aguas internacionales, no operan el criterio de doble incriminación. Tampoco se está ante los supuestos de la legislación penal española, que permite perseguir ciertos delitos en aguas internacionales (piratería, terrorismo, tráfico de drogas, etc.), y el tratado que la fiscalía alega que ha sido incumplido es de carácter programático y no prevé sanciones penales. Ante estos supuestos, la Sala absuelve a los imputados, en tanto considera que no existen las bases suficientes para juzgar los hechos en la jurisdicción española.

En el caso costarricense, no existe el criterio de personalidad, sino solo el de territorialidad. En este sentido, el Código Penal da la única excepción de cuando un delito cometido por un nacional llevado a cabo en el extranjero puede ser conocido en el país:

Artículo 5º.- Se aplicará también la ley penal costarricense a los hechos punibles cometidos en el extranjero, cuando: 1) Atentaren contra la seguridad interior o exterior del Estado, lo mismo contra su economía; y 2) Sean cometidos contra la administración pública, por funcionarios al servicio de ella, sean o no costarricenses.

En todos los demás casos, aplica el criterio de territorialidad del Código Penal, cuya disposición indica:

Artículo 4º.- La ley penal costarricense se aplicará a quien cometa un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones establecidas en los tratados, convenios y reglas internacionales aceptados por Costa Rica. Para los efectos de esta disposición se entenderá por territorio de la República, además del natural o geográfico, el mar territorial, el espacio aéreo que los cubre y la plataforma continental. Se considerará también territorio nacional las naves y aeronaves costarricenses.

Adicionalmente, el Código de Bustamante da ciertas pautas importantes para el caso, tales como: "Artículo 304.- Ningún Estado contratante aplicará en su territorio las leyes penales de los demás", y el hecho de que los delitos que pueden ser juzgados por otra parte contratante se relacionan con la seguridad interna o externa del Estado o contra su crédito público (art. 305), contra la independencia del Estado (art. 306) y aquellos que dispongan los tratados internacionales y de derechos humanos (art. 307).

Análisis jurídico

De las normas nacionales e internacionales, así como el caso mencionado, se puede llevar a cabo un análisis jurídico que resuelva la interrogante sobre si el INCOPECA y la fiscalía pueden sancionar a las embarcaciones costarricenses que realizaron pesca no autorizada en aguas extranjeras. Es

evidente que la jurisdicción de Costa Rica obedece al esquema que brindan la Constitución Política y CONVEMAR, siendo que su potestad para fiscalizar y enjuiciar los actos relacionados con pesca se extienden hasta 200 millas desde la línea de bajamar.

En el eventual caso de que una embarcación nacional pesque sin los permisos de otro país en sus aguas jurisdiccionales, se estaría ante un incumplimiento de obligaciones que la CONVEMAR prevé para las embarcaciones que transitan en las aguas de otros Estados, ya sea que los barcos de pabellón costarricense estuvieran en aguas territoriales o en la Zona Económica Exclusiva, el tratado señala como deber el abstenerse de realizar actos de pesca. Esto, sumado al hecho de que muchos países latinoamericanos tienen normas que sancionan la pesca sin autorización, implica que si algunos barcos nacionales realizaran acciones de pesca no autorizada en aguas extranjeras, estos podrían estar ante incumplimiento de deberes jurídicos de ordenamientos jurídicos extranjeros y de las disposiciones de la CONVEMAR.

Si bien los actos descritos serían cometidos en aguas extranjeras, lo cierto es que según el artículo 4 del Código Penal las embarcaciones también son consideradas parte del territorio nacional. La clave del problema está en darse cuenta que en dichas embarcaciones no se realizó ningún delito o acto sancionable por la legislación costarricense, cuando estuvieron en aguas extranjeras. Esto dado que las sanciones penales y de la LPA sancionan la pesca no autorizada, ilegal o en espacios impropios dada la zonificación, únicamente dentro de las aguas que son jurisdicción costarricense. El que las embarcaciones hayan pescado indebidamente en aguas extranjeras no se enmarca dentro de ninguno de los tipos de la legislación nacional. Asimismo, querer aplicar la legislación de los otros países para castigar un acto que era ilegal allá pero no en Costa Rica (puesto que los tipos están limitados a los espacios marinos pertenecientes a cada país), implicaría violentar las disposiciones del Código de Bustamante, específicamente la que indica que “Artículo 304.- Ningún Estado contratante aplicará en su territorio las leyes penales de los demás”.

El único acto tipificado que sí pudo haber sido cometido es el previsto en la LPA como: “Artículo 150.-Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas: [...] d) Descargue en puertos costarricenses o introduzca por las fronteras productos de pesca comercial, sin la correspondiente autorización del INCOPECA.” Es importante aclarar que en este artículo la introducción por las fronteras se refiere a las terrestres, dado que es imposible realizar el descargo sin entrar por las fronteras marítimas, y la redacción del artículo carecería del sentido en tanto reiterativo.

De la pesca en el extranjero no se sigue necesariamente la realización de la conducta descrita en el artículo 150 *supra* citado, puesto que aun cuando el producto podría haber sido adquirido de modo irregular (en aguas extranjeras), se trajo de vuelta en barco pero no fue descargado en puerto. Por ejemplo, podría haber sido destruido, consumido por la tripulación, utilizado como carnada, etc. De esta manera, el único acto punible es el descargo ilegal de producto pesquero obtenido irregularmente en el extranjero, si es que tal cosa llega a ser cometida. Costa Rica carece de competencia para juzgar y penar y el hecho de que las embarcaciones pescaran sin permiso en aguas de otro Estado, dado que el único Estado con jurisdicción para juzgar estos actos es aquel en donde se llevó a cabo dicha acción.

Conclusiones

De lo anterior se desprende que:

1. La pesca que podrían realizar barcos de pabellón costarricense en el extranjero no se ajusta a la normativa internacional, mas esta actuación no es posible de ser juzgada en Costa Rica sino en los países en donde se llevaron a cabo los actos de pesca, también de conformidad con CONVEMAR y el Código de Bustamante.
2. Costa Rica no puede juzgar penalmente a un barco que cometa actos de pesca irregular en aguas jurisdiccionales de otro Estado. El único tipo asociado a esta conducta es el de descargo ilegal, que no necesariamente se da con la obtención del producto pesquero en el extranjero, pues es necesario que se dé la acción del descargo del producto en puerto nacional. Si el producto no es descargado de esta forma, no hay ninguna sanción aplicable.

Una vez presentado el criterio de don German Pochet y aclaradas las dudas se procede a solicitar por parte del Presidente, que el criterio sea trasladado al Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, por lo que la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-132-2018

Considerando

1-Que el señor Germán Pochet Ballester presenta el Criterio legal sobre la pesca en aguas jurisdiccionales de otro Estado.

2-Que es del interés de los señores Directivos contar con el criterio de la Asesoría Legal Institucional con respecto a lo presentado, por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Trasladar al Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, el documento Criterio legal sobre la pesca en aguas jurisdiccionales de otro Estado presentado por el Lic. Germán Pochet Ballester, para que presenta un criterio institucional al respecto para ser visto en la sesión programada para el jueves 12 de abril de 2018.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Rendición de Cuentas:

Aprovechando la presencia el Sr. Pochet, el Sr. Gustavo Meneses, presenta un informe de la actividad de rendimiento de cuentas llevado a cabo en Golfito, actividad en la cual se hace la presentación del Proyecto de Ley de fortalecimiento al sector de pesca de pequeña escala, proyecto que se ha venido trabajando desde la Asamblea Legislativa con el señor José Centeno, específicamente en el Despacho de la Diputada Emilia Molina Cruz.

Así mismo don Gustavo hace extensiva la invitación a los Directivos que deseen acompañarlos en las actividades de Informe de Gestión que estará llevado en las siguientes fechas:

- ✓ Limón: 16 de marzo
- ✓ Guanacaste: 06 de abril
- ✓ Puntarenas: 20 de abril.

Con la finalidad de que los Directivos que puedan participar de la presentación del informe de Gestión, la Junta Directiva; resuelve,

AJDIP-132-2018

Considerando

1-Que el Presidente Ejecutivo, Gustavo Meneses Castro, informa de la gira de presentación del Informe de gestión que está realizando en las diferentes oficinas regionales de INCOPECA.

2-Que las fechas de presentación del Informe de Gestión de la Presidencia Ejecutiva serán los días 16 de marzo en Limón, 6 de abril en Guanacaste y 20 de abril en Puntarenas.

3-Que es importante que los Directivos que tengan posibilidades acompañen al Presidente en esta gira.

4-Que el Presidente Ejecutivo solicita autorización para el traslado de los Directivos en los vehículos institucionales y reconocimiento de los viáticos según corresponda, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Autorizar el transporte en vehículos institucionales y reconocimiento de los viáticos a los Directivos que participen de las reuniones de Informe de Gestión programados para los días, 15 y 16 de marzo en Limón, 05 y 06 de abril en Guanacaste y 20 de abril en Puntarenas.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Victor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Artículo VII

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

i. AJDIP-509-2017 Informe de Participación Reunión Comisión Técnica (OSPESCA).

Procede el señor Victor Fernández Rojas, a hacer la presentación del informe de su participación en la Reunión Comisión Técnica de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA)", llevada a cabo los días 12 y 13 de diciembre de 2017 en Ciudad de Panamá.

Objetivo General de la Actividad

Dar seguimiento al Plan de Acción 2017 de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

Objetivos Específicos de la Actividad

1-Revisión de los Grupos de trabajo de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA): estado y conformación.

2-Analizar el estado financiero de OSPESCA.

Acuerdos Alcanzados

1-OSPESCA- 1era quincena de enero enviar el procedimiento regional de adquisición de equipos. Desprendido de las Recomendaciones de los Grupos de Trabajo – “Reunión de evaluación y actualización del Reglamento OSP-03-10 sobre el sistema de monitoreo y seguimiento satelital”: Realizar una validación de los equipos existentes para la definición del más adecuado en su aplicación para las embarcaciones de pesca interior y de pesca de pequeña escala

2-Prospección pesquera con México, encargar a OSPESCA el manejo del tema.

3-Videoconferencia en la segunda semana de enero para ver posición conjunta de temas COPESCAALC: tentativamente 10 de enero.

Recomendaciones

1-Se debe desde los Grupos de Trabajo generar planes de acciones anuales o bi anuales orientados al cumplimiento de resultados.

Compromisos Institucionales Adquiridos

1-Pago de la anualidad 2018 de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

Explique la importancia de la participación Institucional

Es importante rescatar la participación de Costa Rica en la Organización para el Desarrollo Pesquero de Centroamérica (OSPESCA), es el principal organismo de pesca con alcance regional, en el que el país participa, cabe mencionar que dicha organización impulsa el desarrollo y la gestión coordinada de las actividades regionales de la pesca y la acuicultura, promoviendo un modelo de desarrollo regional armónico y sostenible, que garantice la obtención de máximos beneficios sociales y económicos para la población centroamericana, además de contribuir al fortalecimiento del proceso de integración de la región.

Como una forma de asegurar el enfoque regional y el soporte científico y técnico de la Unidad SICA/OSPESCA, se cuenta con Grupos de Trabajo (GT) conformados por especialistas de los países en temas pesqueros y acuícolas. Los GT tienen como objetivo aportar las recomendaciones científicas y técnicas que permitan sustentar los distintos acuerdos de las instancias decisorias de OSPESCA.

Dependiendo de la temática que se aborda, los Grupos pueden invitar a participar a otras personas de otras instituciones públicas, de Universidades o del sector privado, para fortalecer los planteamientos.

En la base de la situación actual y la necesidad de establecer estrategias que permitan la implementación de acciones y actividades en el marco de la política de integración que respondan a las condiciones actuales, a las perspectivas y las exigencias internacionales que conduzcan a mantener la pesca y acuicultura como actividades viables que contribuyan de forma significativa a la generación de empleos, ingresos y seguridad alimentaria para la población centroamericana.

Es por lo anteriormente indicado, lo importante de la participación activa de dichos grupos para mantener presente una visión país diferenciada.

Se da por recibido el informe de la participación del señor Victor Fernández Rojas, en la Reunión Comisión Técnica de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA)", llevada a cabo los días 12 y 13 de diciembre de 2017 en Ciudad de Panamá.

Adicional el señor Gustavo Meneses solicita que Victor Fernández haga una presentación de su informe de Gestión en Junta Directiva, por lo cual, se resuelve;

AJDIP-134-2018

Considerando

1-Que el señor Victor Fernández Rojas finalizó su gestión en la institución el día 15 de febrero de 2018.

2-Que es del interés de los señores Directivos contar con el informe de Gestión del señor Fernández Rojas como coordinador de Cooperación Internacional Institucional, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Instruir al señor Victor Fernández Rojas, para que presente su informe de gestión como coordinador de Cooperación Internacional Institucional.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Víctor Fernández Rojas, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Jeannette Perez Blanco.

Artículo X

Cierre

Al ser las once horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.-